



**Impuestos
Internos**



**República Dominicana
Ministerio de Hacienda**

G. L. Núm. 25341

Señora

Estimada señora :

En atención a su comunicación recibida en fecha 24 de mayo de 2021, mediante la cual consulta si aplica adelantar el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) pagado en compras de bienes y servicios, en el caso particular de la sociedad xxxxxx, la cual realiza servicios de supervisión de obras de ingeniería, el cual se encuentra gravado en un 100%, es decir, el ITBIS calculado resulta del total facturado; esta Dirección General le informa que:

La sociedad xxxxxx, podrá considerar el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), como adelanto del impuesto bruto en su declaración jurada mensual, contra el impuesto pagado dentro del mismo período, en virtud de lo establecido en los Artículos 346 y 347 del Código Tributario, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 18 del Decreto Núm. 293-11¹.

Por otro lado, es oportuno aclarar que no podrá deducirse el ITBIS pagado en la adquisición de bienes que serán incorporados o formarán parte de un activo de categoría 1, en virtud de lo establecido en el Párrafo del Artículo 336 del citado Código y el Párrafo IV del Artículo 4 de la Norma General Núm. 07-2007².

Finalmente, le indicamos que en caso de que la referida sociedad no pueda discriminar que las compras o importaciones hayan sido utilizadas en operaciones gravadas o exentas el ITBIS pagado deberá deducirse en proporción a las operaciones gravadas del periodo que se trate, en virtud de lo establecido en el Artículo 349 del referido Código Tributario y el Artículo 19 del mencionado Decreto 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC
BA/DBM

¹ Que establece la Aplicación del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

² Que establece la forma de aplicación de la exención a los activos del ISR y el ITBIS para el sector Construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio de 2007.